



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009 -2009-ANA-DARH

Lima, **18 MAR. 2009**

VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Huallaga bajo Número de Registro 1714-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 59766, organizado por Enrique José Miguel Cox Cassinelli en representación de la **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, sobre aprobación de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, el otorgamiento de los usos de las aguas está sujeto entre otras condiciones, a que no se impida los requerimientos de usos otorgados, que no se alteren los usos públicos y que hayan sido previamente aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, el artículo 86° de la misma ley dispone que las obras de carácter hidráulico en general se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG; establece como función de esta Autoridad otorgar derechos de uso de agua y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Definitiva para generar energía eléctrica, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos (hoy Autoridad Nacional del Agua), que apruebe los estudios del proyecto hidroenergético a nivel de prefactibilidad en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial respectivo, asimismo dicho dispositivo establece que solo se podrá autorizar la ejecución de obras, al peticionario que obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, por Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el precitado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 044-2008-INRENA-IRH se autorizó a la Empresa de Generación Huallaga S.A., la ejecución de estudios del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicado políticamente en los distritos de Chinchao y Chaglla, entre las provincias de Huánuco y Pachitea, departamento de Huánuco e hidrográficamente en la cuenca del río Huallaga;

Que, en tal virtud, la empresa recurrente ha presentado para su aprobación el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, que contempla el



aprovechamiento de las aguas del río Huallaga, en el tramo comprendido entre el puente Ramcho y el puente Cayumba de la vía que une a las ciudades de Huánuco y Tingo María;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios Alto Huallaga, así como con la conformidad de la Administración Local de Aguas Alto Huallaga, según es de verse del Informe Técnico N° 037-2008-GR-DRA-HCO/ATDR y de la Dirección de Recursos Hídricos de la ex-Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe Técnico N° 001-2009-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-VLS, concluye que es factible aprobar el Estudio de Prefactibilidad de la Central Hidroeléctrica Chaglla presentado por la empresa recurrente, el cual contempla el aprovechamiento de las aguas del río Huallaga en el tramo comprendido entre el puente Ramcho y el puente Cayumba de la vía que une las ciudades de Huánuco y Tingo María, para lo cual se presenta dos alternativas de acuerdo al siguiente detalle:

| Río Huallaga | Coordenadas del punto de captación | | Coordenadas del punto de devolución | |
|---------------|------------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------|
| | UTM WGS 84 (m) | Altitud (msnm) | UTM WGS 84 (m) | Altitud (msnm) |
| Alternativa 1 | 8915736N – 396704E | 1590 | 8936023N – 404036 | 860 |
| Alternativa 2 | 8917830N – 404554E | 1430 | 8928741N – 407533 | 970 |

Que, el citado informe recomienda que para solicitar la aprobación del estudio a nivel de factibilidad, el interesado debe presentar un estudio hidrológico en forma detallada a nivel mensual del río Huallaga en el punto de captación de la alternativa seleccionada, evaluación de la demanda de uso de agua considerando los derechos de uso de agua otorgados y derechos consuetudinarios, el plan de operación y descargas del recurso hídrico, el caudal requerido para el proyecto a nivel mensual, determinación del caudal ecológico detallado a nivel mensual considerando aspectos hidrológicos, hidráulicos y biológicos, así como la implementación de una estructura de medición de caudales en el río Huallaga antes de la captación de agua para el proyecto; y,

Con el visto del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar a nivel de Prefactibilidad, en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural, el estudio del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla a favor de la **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, el cual plantea aprovechar las aguas del río Huallaga en el tramo comprendido entre el puente Ramcho y el puente Cayumba de la vía que une las ciudades de Huánuco y Tingo María, de acuerdo a las alternativas que se presentan a continuación:

| Río Huallaga | Coordenadas del punto de captación | | Coordenadas del punto de devolución | |
|---------------|------------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------|
| | UTM WGS 84 (m) | Altitud (msnm) | UTM WGS 84 (m) | Altitud (msnm) |
| Alternativa 1 | 8915736N – 396704E | 1590 | 8936023N – 404036 | 860 |
| Alternativa 2 | 8917830N – 404554E | 1430 | 8928741N – 407533 | 970 |

ARTICULO 2º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica y acredite el cumplimiento de las recomendaciones del noveno considerando de esta resolución.





ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Aguas Alto Huallaga la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios Alto Huallaga.

Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Director de Administración de Recursos Hídricos (e)